



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 05/2014.

Al C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado.

Hechos:

“C1 y C2” señalan en su escrito inicial de queja que el día once de noviembre del año dos mil trece, fueron intervenidos y lesionados de manera injustificada por elementos de la Policía Estatal mientras circulaban en la calle Prolongación Acueducto y en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines de esta ciudad capital de Xalapa, Veracruz.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente en estudio logró acreditarse que en la intervención de “C1 y C2”, “S1 y S2”, elementos de la Policía Estatal, hicieron uso de la fuerza pública de forma arbitraria, injustificada y excesiva en agravio de los quejosos, lo anterior se afirma tomando en consideración lo manifestado por los peticionarios en su escrito inicial de queja, el contenido de las actas circunstanciadas elaboradas por el personal actuante de esta Comisión, así como los certificados médicos elaborados por el Doctor adscrito a la Oficina del Servicio Médico del Cuartel general de Policía “General Heriberto Jara Corona” donde se certifican las diversas alteraciones ocasionadas en su integridad física, material fotográfico, y con el reconocimiento de los servidores públicos señalados como responsables en el sentido de haberlos intervenido en el lugar y fecha referidos por los peticionarios, desprendiéndose que en todo momento tuvieron la obligación de salvaguardar su integridad física, actualizándose los aspectos circunstanciales de la queja.

No obstante lo anterior debe señalarse que por cuanto hace a las manifestaciones realizadas por “C1 y C2” en su escrito de queja, en el sentido de fueron detenidos en fecha once de noviembre del año dos mil trece de manera ilegal, las mismas no pudieron ser acreditadas, pues de las constancias que integran el expediente en estudio se observa que la detención de los quejosos obedeció al señalamiento que hicieron “T1 y T2”, situación que se corroboró por parte del personal actuante de esta Comisión al solicitar información al Agente Décimo del Ministerio Público Investigador de la Unidad de Procuración de Justicia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, quien informo que efectivamente dichos personas habían solicitado el apoyo de los elementos de la Policía Estatal para intervenir a los peticionarios.

Derecho Humano violado: Derecho a la Integridad Física (Lesiones).

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 19 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1 de la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen la integridad física de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

- A)** Sancione conforme a derecho corresponda a “S1 y S2”, elementos de la Policía Estatal, por conculcar el derecho humano a la integridad física en agravio de “C1 y C2”.
- B)** Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los elementos de la Policía Estatal, señalados como responsables y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de los elementos de esa corporación policíaca.
- C)** Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables, para que en lo subsecuente se abstengan de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación, y de esta forma se respeten los derechos humanos.
- D)** Se de vista de los hechos narrados en la presente recomendación al Agente del Ministerio Público en turno a fin de que se investiguen, en virtud de que estos pudiesen ser constitutivos de delito.